N

o son pocas las preocupaciones que han tenido las entidades fiduciarias al analizar las modificaciones que deben tener en cuenta para cumplir con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Dentro de estas preocupaciones se pueden plantear las siguientes:

¿Qué pasa si en algún fideicomiso o patrimonio autónomo que administra una sociedad fiduciaria se encuentran al mismo tiempo fideicomitentes que cumplen con las características para ser clasificados dentro del Grupo I, es decir, que deban observar el modelo de Normas Internacionales de Información Financiera - Plenas y también se encuentran fideicomitentes que cumplen con las características para ser clasificados dentro del Grupo II, es decir, que deban remitirse al modelo de Normas Internacionales de Información Financiera – Pymes? ¿Con cuál de los dos modelos se debe emitir la información financiera del fideicomiso o patrimonio autónomo? ¿Se debe emitir la información financiera con ambos modelos para cumplir los requerimientos de sus fideicomitentes?

Adicionalmente, nos podríamos plantear otra inquietud ¿Qué debería hacer una sociedad fiduciaria si tiene un fideicomiso o patrimonio autónomo en el que participan varios fideicomitentes y esos fideicomitentes, de manera previa a la constitución de dicho fideicomiso o patrimonio autónomo, han definido políticas contables distintas entre sí, por ejemplo para la medición posterior de una propiedad planta y equipo? ¿Debe atender las políticas contables establecidas por los dos, es decir, generar dos reportes financieros distintos para cumplir con las políticas contables de cada uno de sus fideicomitentes?

Pienso que al momento de dirimir esta situación se debe recordar la definición de políticas contables según la NIC 8 (Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores). Allí se establece que las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos, *adoptados por la entidad* en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

Sin duda estas políticas contables las debe establecer la administración de la entidad y se deben seleccionar pensando en la presentación de un reporte anual fiable, que logre cumplir con los objetivos de la información financiera, planteados en el marco conceptual.

Lo anterior quiere decir que al momento de constituir un fideicomiso o patrimonio autónomo se deben dejar claras y por escrito aquellas políticas contables que este observará para reconocer sus diferentes hechos económicos (tal como lo haría cualquier otra entidad). Esto requiere por lo tanto que los diferentes fideicomitentes y por supuesto la sociedad fiduciaria se pongan de acuerdo para evitar sobre costos o inconvenientes al momento de generar la información financiera.

*Jaime Arturo Marín Steevens*